

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso No. 2020-00327-00
Auto Interlocutorio No. 323

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por auto que antecede se resolvió. *“PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto en un término de 5 días, so pena de no tener en cuenta la notificación del mandamiento ejecutivo”*. Sin embargo, transcurrido el mencionado término se guardó silencio, lo que conlleva a que este despacho deba requerir al ejecutante para que en un término de término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma a la parte pasiva del auto de apremio y diligenciar las cautelas decretadas, so pena de tenerse por desistida la respectiva actuación.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por los motivos que se exponen en este auto, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que procesa a cumplir con las cargas procesales que se imponen en un término de 30 días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, so pena de tenerse por desistida las respectivas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

55bb8410b9fd567dc8a4d7d1bbdc7eedbbf0cfc5979f36a984eeabe10504515d

Documento generado en 09/04/2021 03:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**